



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 143-2018-MDSMP

San Martín de Porres, 06 de Marzo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES;

VISTO: El Informe N° 799-2017-SGRH-GAF/MDSMP, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N°1041-2018-GAJ/MDSMP y 365-2018-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 202-2017-GAF/MDSMP, de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, Memorandum N° 1477-2017-GM/MDSMP;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autoridad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento legal;

Que, a tenor del artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1). La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el procedimiento para la declaración de la Nulidad de Oficio se encuentra descrito en el artículo 13° de la norma glosada, que prescribe:

- Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.
- El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público.

Que, en la Casación N° 037-2006 – Lambayeque, del 19 de Septiembre de 2006, y en la Casación N° 88 - 2005 – Puno, del 03 de Agosto de 2006, la Sala Suprema estableció como jurisprudencia, que la autoridad administrativa que pretenda invalidar un acto administrativo, debe expedir

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 143-2018-MDSMP

previamente una resolución dando inicio al procedimiento de nulidad de oficio de aquel acto de conformidad a los artículos 112° y 113° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo además notificar dicha iniciación de procedimiento al administrado cuyos derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, ya que tales exigencias constituyen garantía respecto del principio del debido procedimiento administrativo, establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la precitada ley;

Que, el literal a) del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para ser miembro de un sindicato se requiere: "Ser trabajador de la empresa, actividad, profesión u oficio que corresponda según el tipo de sindicato"; en consecuencia, la representatividad sindical se circunscribe únicamente a los servidores que se encuentran en actividad;

Que, asimismo, el artículo 61° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que tienen capacidad procesal ante las entidades, las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes;

Que, en este escenario, lo planteado por el señor **NICOLÁS MENDOZA CONDOR** (Expediente N° 69101-17), de fecha 27 de Noviembre de 2017, no desvirtúa lo supracitado; máxime, si el inicio del procedimiento de nulidad de oficio no se circunscribe al incumplimiento de un requisito de validez del acto administrativo (competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, debido procedimiento), sino por incurrir en un vicio que causa la nulidad de la Resolución de la Gerencia Municipal N° 242-2017-GM/MDSMP; por cuanto, el Sindicato de Obreros Municipales de San Martín de Porres (SOMUN – SMP) carecía de legitimidad para representar a miembros que no se encontraban en actividad; de otro lado, en lo depuesto a través del Expediente N° 69099-17, de fecha 27 de Noviembre de 2017, si bien es cierto que en la actualidad existe deudas pendientes a favor de ex-servidores por Fiestas Patrias (Julio 2004); también es cierto, que la Resolución de Gerencia Municipal, materia de nulidad, fue emitida instancia del Sindicato de Obreros Municipales de San Martín de Porres (SOMUN – SMP), mediante Expediente Administrativo N° 41974-16, de fecha 08 de Julio de 2016, en ese espacio y tiempo, el señor Nicolás Mendoza Córdor, se encontraba cesado por límite de edad, por ende, no era representado por el gremio en mención.

Que, respecto a lo formulado por la señora **TEODORA ALBINA CCORAHUA TORRES VDA, DE PINEDO** (Expediente N° 10728-18, de fecha 27 de Febrero de 2018), que señala que habiendo transcurrido más de un año, desde la emisión de la Resolución de la Gerencia Municipal N° 242-2017-GN/MDSMP (17/02/17 – 17/02/18) no procede la declaratoria de nulidad de oficio; argumento que no se ajusta al marco legal vigente; en la medida, que el Numeral 211.3 del Artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula meridianamente: "**La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentidos**".

Que, mediante Informe N° 1041-2017-GAJ/MDSMP, de fecha 24 de julio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina y bajo los alcances del numeral 1.1 al 1.3 del presente documento se opina que el supuesto planteado genera la contravención al artículo 61° del TUO de la Ley N° 27444 y el artículo 13 del TUO del D.S N° 010-2003-TR, lo que configura causal de nulidad prevista en el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, lo que tendría que analizarse caso por caso, asimismo con Informe N° 365-2018-



ALCALDIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 143-2018-MDSMP

GAJ/MDSMP, de fecha 05 de marzo de 2018 donde Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare la nulidad parcial del acto administrativo, que en este contexto, los 34 servidores mencionados al no encontrarse en actividad, no eran afiliados al Sindicato de Obreros Municipales de San Martín de Porres (SOMUN – SMP); en consecuencia, estando a que el reconocimiento de la deuda, plasmada en la Resolución de Gerencia Municipal N° 242-2017-GM/MDSMP, es producto de la petición del gremio en mención, no corresponde que se le reconozca la deuda por concepto de Gratificaciones correspondiente a (Fiestas Patrias) de 2004.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad al artículo 113° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio Parcial de la Resolución de Gerencia Municipal N° 242-2017-GM/MDSMP, de fecha 17 de Febrero de 2017, en el extremo que reconoce la deuda por concepto de gratificaciones correspondientes a Julio 2004 (Fiestas Patrias) a las 34 personas que se adjunta comprendidos en el anexo 01, en consecuencia **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo hasta el momento anterior al vicio de Nulidad debiendo la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Corporación Edil para su trámite respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Sindicato de Obreros Municipales de San Martín de Porres – SOMUN – SMP y a los treinta y cuatro (34) ex – servidores señalados en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, teniendo a cargo los Legajos Personales, NOTIFIQUE la presente resolución a todos y cada uno de los treinta y cuatro (34) ex – servidores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
Ing. Adolfo Israel Mattos Piaggio
ALCALDE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 143-2018-MDSMP

ANEXO 01

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE CESE	CAUSAL DE EXTINCIÓN DEL VINCULO LABORAL
1	ALIAGA LEÓN BERSABE	20/09/2006	CESE
2	BARBA BAYLON MERARDO OCTAVIO	31/01/2016	LIMITE DE EDAD
3	CABANA ORDINOLA OSCAR ALFONSO	26/12/2015	FALLECIMIENTO
4	CAMACHO FERNÁNDEZ ROLANDO	01/07/2007	LIMITE DE EDAD
5	PINEDO CADILLO JUAN	28/10/2004	FALLECIMIENTO
6	CARLOS DOMINGUEZ MAURO	16/08/2014	LIMITE DE EDAD
7	CARLOS DOMINGUEZ CÉSAR BENITO	25/03/2010	CESE
8	CUTIPA ARI CIPRIANO	21/11/2008	FALLECIMIENTO
9	DE LA CRUZ MENDOZA MARIANO	31/12/2007	CESE
10	DIAZ MARADIEGUE JORGE	12/07/2004	RENUNCIA
11	FERNANDEZ ESPINOZA ÁNGEL NARCISO	05/07/2012	CESE
12	HUAMANI CONTRERAS HIPOLITO	02/03/2008	CESE
13	LARICO QUISPE VICENTE	06/10/2005	CESE
14	LAURA BARRETO CÉSAR AUGUSTO	01/02/2016	RENUNCIA
15	LLANCARI CUADROS SIMEÓN	01/02/2013	LIMITE DE EDAD
16	MENDOZA CONDORI NICOLÁS	21/07/2013	LIMITE DE EDAD
17	NAJARRO MARTÍNEZ JUAN	21/09/2006	CESE
18	NÚÑEZ DEL ARCO JIMENEZ ANTONIO	23/11/2015	LIMITE DE EDAD
19	PANDURO AGUIRRE ALFONSO	02/07/2008	FALLECIMIENTO
20	PANTA CALLATA VICENTE	09/04/2015	CESE
21	PARILLO ESCARCENA FACUNDO	31/12/2007	CESE
22	PÁUCAR HUAROC SEBASTIÁN FABIÁN	01/04/2005	CESE
23	PRADO YALO ALBERTO	08/08/2012	CESE
24	PRETEL ROJAS JUAN	01/03/2011	CESE
25	PINEDA MONTESINOS LUÍS ÁNGEL	17/11/2009	LIMITE DE EDAD
26	QUISPE MACHUCA SATURNINO	31/12/2010	CESE
27	QUISPE TAYPE LEÓN	20/12/2012	LIMITE DE EDAD
28	RAMÍREZ GUIZABALO DOROTEO	22/09/2015	FALLECIMIENTO
29	RAMÍREZ TARAZONA JUSTINIANO	21/09/2006	CESE
30	ROMERO SOLORZANO VÍCTOR	21/09/2006	LIMITE DE EDAD
31	TERRERO CASACHAGUA HERLINDO TEÓFILO	20/10/2015	CESE
32	URIARTE RENTERIA ROBERTO ANDRÉS	01/05/2011	RENUNCIA
33	VALERIO AGAMA LUÍS SANTOS	04/11/2014	LIMITE DE EDAD
34	VARGAS MEJÍA LUCIO (De Cojus)	16/07/2006	CESE

